

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15 50

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villarta de los Montes, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villarta de los Montes, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

Visto el citado expediente, del que aparece que girada una visita de inspección por el Delegado del Gobernador á los diferentes ramos de la Administración de aquel pueblo, resultó que no existían los libros de actas de los acuerdos y de los acuerdos de la Junta municipal; que tampoco existía inventario de los documentos del Archivo, ni se habia hecho la rectificación anual del padrón de vecinos, ni formalizado el presupuesto corriente; que no fué posible comprobar la contabilidad porque no se llevaba el libro de intervencion; que el único cargareme que existia del ejercicio económico anterior, así como los cinco libramientos que fueron exhibidos, carecían de la firma del Interventor; que habiéndose tasado el aprovechamiento de hierbas y pastos en la suma de 5.500 pesetas, y hecho el reparto para su cobranza por la cantidad de 4.414 pesetas, resultaba una diferencia de 614 pesetas arbitrariamente impuestas; que por el antedicho concepto existía un descubierto de 500 pesetas 42 céntimos, procedente de las caídas que venian adeudando D. José de Rivas, Secretario del Ayuntamiento; el Juez municipal D. Braulio Gonzalez; Concejales Don

Basilio Molina, D. Castor Victoria y D. Joaquin Agudo, y los vecinos D. Estéban Lucas, D. Fernando Ortiz y D. Isidro Diaz, todos los cuales figuraban en el repartimiento original, pero no constaban en las listas certificadas de deudores; que importando 679 pesetas el repartimiento de rastrojera, no se habian cobrado más que 488 con 10 céntimos, sin que apareciese documento alguno justificativo de su inversion ó de su ingreso en Caja; que en vez del oportuno expediente de montanera sólo existia una nota, de la que resultaba haberse recaudado la cantidad de 126 pesetas, y que no se habia formado expediente para la exaccion del arbitrio impuesto sobre la pesca del rio Guadiana, ni se exhibió cargareme alguno que acreditara el ingreso de su importe; por todo lo cual el Gobernador decretó la suspensión de que se deja hecho mérito.

Vistos los artículos 18, 22, 108, 109, 110, 135, 180 y 189 de la ley Municipal, y las Reales ordenes de 5 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 5 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril de 1884;

Y considerando que en virtud de los hechos relacionados, y con arreglo á las precisadas disposiciones, resulta plenamente justificada la correccion impuesta al Ayuntamiento de Villarta de los Montes, por cuanto su negligencia y abandono en materias tan importantes como lo son la rectificación del padrón de vecinos, el cual sirve de base para todos los efectos administrativos; la formación del presupuesto, que razona y legitima los recursos y los gastos, y la existencia del libro de actas, del cual depende la validez de los acuerdos, todo demuestra de un modo evidente el estado de perturbacion en que aquella Administración municipal se encuentra, y el perjuicio que de ella ha podido seguirse á los intereses del pueblo,

Opina la Sección que debe mantenerse la suspensión decretada.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gober-

nador de la provincia de Badajoz.—(Gaceta del día 12 de Octubre de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Lopez Bustamante contra un acuerdo de esa Diputación provincial por negarse á declarar una vacante ocurrida en dicha Corporación, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Lopez Bustamante contra un acuerdo de la Diputación provincial de León, por el que la expresada Corporación se negó á declarar una vacante ocurrida en el seno de la misma por el fallecimiento de un Diputado.

Resulta que en sesión celebrada en 29 de Agosto último se dió cuenta del fallecimiento del Diputado por el distrito de Sahagun D. José Bernardo Castellanos, y después de una ligera discusion, se acordó por mayoría de votos que no procedia declarar la vacante; comunicado este acuerdo al Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 79 de la ley Provincial, dicha Autoridad, segun manifiesta en el oficio que con fecha 6 del actual dirigió al Ministerio del digno cargo de V. E., decretó la suspensión del mismo por considerarlo que constituia una evidente extralimitación de las facultades que á las Diputaciones competen en materia de elecciones provinciales, con arreglo al art. 59 de la ley; rotificando esta resolución á la Comisión provincial.

Manifiesta además el Gobernador en el referido oficio que considera procedente la imposición á los Diputados que tomaron parte en el acuerdo el correctivo que determina el párrafo segundo del art. 135 de la ley, por la extralimitación en que incurrieron á pesar de las repetidas excitaciones de la Presidencia.

Contra ese mismo acuerdo ha recurrido también en alzada el Diputado provincial D. Juan Lopez Bustamante, en solicitud de que se declare nulo, procediéndose desde luego á hacer la convocatoria para elección parcial en el distrito electoral en que ha re-

sultado la vacante, y que se imponga á los Diputados que constituyen la mayoría la responsabilidad á que se han hecho acreedores.

En sentir de la Seccion, las disposiciones de la ley Provincial en la materia de que se trata son tan claras, que no se comprende que su aplicacion haya podido suscitar duda absolutamente ninguna.

A las Corporaciones provinciales, en todo lo que se refiere á las elecciones de sus individuos, les están concedidas facultades muy amplias hasta el punto de estar autorizados para constituirse por sí; examinar en todos los casos las actas de los elegidos, y anular ó declarar la validez de la eleccion; mas en lo relativo á la declaracion de las vacantes, la ley distingue perfectamente entre las ordinarias y las extraordinarias; y así como respecto de las primeras, ó sea de aquellas para cuya existencia y declaracion se necesita la prévia instruccion de expediente, dice en el art. 59 que á la Diputacion provincial corresponde admitir ó desechar las renunciaciones y excusas, y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad en cuanto á las extraordinarias, que dependen exclusivamente de la existencia de un hecho natural, y entre las cuales tiene que comprenderse necesariamente la muerte de uno de los individuos de la Corporacion, preceptúa en el 58 que aun siendo las vacantes de esta naturaleza, cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna sesion ordinaria, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido ó elegidos en el lugar que corresponda al Diputado ó Diputados salientes; de manera que, segun la disposicion clara y terminante de este artículo, las vacantes extraordinarias no necesitan declaracion; existen por sí, y una vez ocurrido el hecho que las motiva, ha de procederse inmediatamente á la eleccion parcial, con la sola limitacion de que ántes de la renovacion general haya de celebrarse la Diputacion algunas sesiones extraordinarias.

Ahora bien: la Corporacion provincial de Leon tuvo conocimiento oficial del fallecimiento del Diputado D. José Bernardo de Castellanos en la sesion extraordinaria celebrada, prévia convocatoria del Gobernador, en 29 de Agosto último; y debiendo verificarse la renovacion general en 14 de Setiembre siguiente, la única cuestion estriba en averiguar si la vacante ocurrida en el distrito de Sahagun quedaria provista por la renovacion á causa de encontrarse el citado distrito en el turno de salida, en cuyo caso el acuerdo de la Diputacion estaria en su lugar, ó si por el contrario no le correspondia salir, no pudiendo en tal supuesto tomar acuerdo ninguno la Corporacion, concretándose únicamente á darse por enterada poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador para que esta Autoridad hubiera dispuesto la eleccion parcial extraordinaria en los términos que previene el art. 59 de la ley; pero nunca adoptar una resolucion por la que si bien no se privaba por completo de representacion al distrito de Sahagun, por lo menos no se le reconocia toda la que la ley le autorizaba á tener, á más de resultar opuesta al espíritu y á la letra de la ley,

Opina, por tanto, la Seccion:

1.º Que en casos como el presente, la vacante existe por la naturaleza de las cosas, y no es menester que las Diputaciones pro-

vinciales la declaren, por lo cual no estuvo en su lugar el acuerdo de la de Leon;

Y 2.º Que si á consecuencia del sorteo verificado oportunamente con arreglo al artículo 57 de la ley Provincial, se ha hecho en el mes último la renovacion de los Diputados del distrito de Sahagun y provisto por consiguiente la vacante de que se trata, nada hay ya que hacer sobre el particular; que en caso contrario debe prevenirse al Gobernador que con arreglo á los artículos 58 y 59 de la ley, se proceda á la eleccion parcial correspondiente.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.—(Gaceta del dia 12 de Octubre de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Coles, que fue decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 del corriente mes, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Coles, decretada por el Gobernador de Orense.

Aparece de los antecedentes que el dia 13 de Mayo de 1882 estalló una tormenta en el pueblo, causando perjuicios de consideracion á varios propietarios del mismo.

Noticioso el Gobierno de S. M. de lo ocurrido, acordó entregar al Municipio 750 pesetas con objeto de indemnizar á los perjudicados; y ya en posesion de dicha suma el Ayuntamiento resolvió en Octubre del expresado año nombrar una Comision, compuesta del Juez municipal y del Maestro de Escuela, á fin de distribuir el donativo entre los dueños de las propiedades dañadas por la tempestad.

No resulta del expediente que la tal Comision cumpliera su encargo; y lo que si consta es que noticioso el Gobernador de la provincia en Febrero último de que los interesados no habian percibido cantidad alguna, ordenó al Alcalde de Coles que instruyese expediente en averiguacion del caso, resultando que varios vecinos declararon que no se habia repartido la indemnizacion y que estaba en la conciencia de todos que se habian apropiado de ella los Concejales que funcionaban en Octubre de 1882.

El Gobernador decretó, en su consecuencia, la suspension del Alcalde y Concejales que ejercian sus respectivos cargos en la citada época; medida que la Seccion juzga insostenible, porque ni cabe suspender de un cargo á la persona que no lo ejerce, ni aun cuando alguno de los actuales Administradores del pueblo lo hubiera sido también en Octubre de 1882, los Ayuntamientos, como entidades administrativas, sólo son responsables gubernativamente de las faltas en que incurran á partir del dia de su constitucion, y los que actualmente funcionan se constituyeron en 1.º de Julio de 1883.

Por lo demás, hay datos en el expediente para firmar que los Concejales que funcionaban en Octubre de 1882 no son los mismos de ahora, ya que en el decreto de suspension se comprende en esta medida al Alcalde D. Francisco Varela y del expediente resulta que dicho cargo lo ejerce en la actualidad D. José Batán.

De todas suertes existen indicaciones de que se ha cometido un hecho punible distrayendo de su legitima aplicacion la suma concedida por el Gobierno para remediar una calamidad pública;

Y la Seccion opina, por lo tanto, que fue impropcedente la suspension y debe tenerse por no hecha, sin perjuicio de remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el

preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.—(Gaceta del dia 17 de Octubre de 1884.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 226.

Orden público

Habiéndose fugado de la cárcel de Jaen los presos José Zafra Guelfa, de 23 años de edad, estatura alta, pelo castaño y blanco, color moreno, ojos negros, cara larga, boca sumida, barba poblada con rodales blancos; viste pantalon de lienzo, chaqueta de paño negro; tiene entre los ojos una cicatriz; y Demetrio Sanchez Expósito, de 19 años, estatura pequeña, pelo castaño oscuro, ojos negros, color moreno, cara ancha, nariz y boca regular, barba poca, algo cargado de espaldas; viste pantalon y chaleco de paño color ceniza, chaqueta de verano y sombrero hongo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposicion.

Soria, 30 de Diciembre de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 227.

Las quejas que por diferentes conductos han llegado á este Gobierno de provincia producidas en su mayor parte por los viajeros de los coches-correos de Tudela, con especialidad los que el dia 21 del mes que termina se dirigian á esta capital, me obligan á tomar una resolucion cual corresponde á los peligros á que el mal servicio de carruajes y caballerías esponen los intereses y aún la vida del pasajero confiado en el cumplimiento del deber de las empresas y en la proteccion del Gobierno de la provincia por medio de la actividad de sus agentes.

En su consecuencia, y siendo extraordinariamente notable en estos dias de grandes nevadas el hecho de que falten los mayores en los coches de Tudela y Aranda, aconteciendo que el zagal, único conductor á que se confia el servicio cogiera la correspondencia y uno de los caballos del tiro, dejando á los viajeros en medio de los caminos á la inclemencia del temporal; encargo con la eficacia que las actuales circunstancias demandan al benemérito cuerpo de la Guardia civil, vigile el más exacto cumplimiento de las obligaciones contraidas por las empresas, denunciando inmediatamente la falta de mayoral-conductor como cualquiera otra que noten para corregirlas y castigarlas con el máximo de las penas marcadas en los reglamentos vigentes.

Soria, 31 de Diciembre de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Aguas.

D. José de Vilches, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por la Direccion general de Obras públicas se ha comunicado á este Gobierno de provincia haber elevado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, D. Gabriel Faura Casanellas, en su nombre y en el de sus asociados, una exposicion solicitando que se le otorgue la concesion de 8.000 litros de agua por segundo, tomados del rio Duero en el término municipal de los Rabanos, de esta provincia, con destino á fuerza hidráulica en las inmediaciones de Madrid, y la de 2.000 litros por

segundo del rio Manzanares, acumulados por medio de un dique, en el término del Colmenar Viejo, para el riego de jardines, arbolado, huertas y usos industriales en las inmediaciones de dicha corte y pueblos de Fuencarral, Chamartin, Hortaleza, Canillas, Canillejas, Vallecas y Vicálvaro, y construcción de una vía férrea económica entre el barrio de Tetuan y Torrelaguna, declarando la obra de utilidad pública con la imposición de servidumbre forzosa de acueducto; siendo las circunstancias más notables de la concesión que se pretende, en lo que respecta á esta provincia, las que se consignan en la nota que á continuación se inserta, y la que ha redactado el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, á tenor de lo prescrito en el art. 13 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

«Nota expresiva de las principales circunstancias que se presentan en el aprovechamiento de aguas del rio Duero, solicitado por D. Gabriel Faura, en su nombre y en el de sus asociados. — La cantidad de agua que se solicita es de 8.000 litros por segundo, con destino á la obtención de fuerza hidráulica y riego de terrenos en las inmediaciones de Madrid, derivándola del rio Duero por medio de un dique, situado en esta provincia, término municipal de los Rábanos próximo á la granja de Sinova; la altura del dique con relacion al lecho del rio será de 13 metros; desde la toma se derivan las aguas por acequia descubierta, cruzando esta provincia por los términos de los Rábanos, Alconaba, Aldealafuente, Rivarroya, Tapiela, Alind, Paredesroyas, Torralba, Gómara, Ledesma, Abion, Boñices, Tejado, Sauquillo de Boñices, Alparrache, Borjabad, Nepas, Moñux, Villalba, Coscurita, Frechilla, Balluncar, Cobertelada, Lodaes, Fuentegelmas, Bordecoréx, Baraona, Marazovel y Paredes, con una pendiente de uno por 5.000 metros, excepto en los túneles que es mayor para disminuir la seccion. Las principales obras en esta provincia, que comprende la primera seccion del trazado, son: el dique de la toma de aguas; cuatro túneles, el 1.º de 260 metros en una estribacion de la sierra de Perdices á cuatro kilómetros próximamente antes de Villalba; el 2.º de unos 4.700 metros, en la sierra de Bordecoréx; el 3.º de 1.900 metros próximamente, en la denominada Despoblado de los Hoyos, y el 4.º de 4.400 metros, en la de Torremochuela ó altos de Baraona, á cuya salida termina la primera seccion; y dos puentes, uno sobre el Rituerto, de tres arcos, y otro sobre el Moron, cerca de Coscurita. La longitud total de la mencionada seccion es de 108.624 metros, cuyas obras se solicita sean declaradas de utilidad pública, con la imposición de servidumbre forzosa de acueducto. — Soria 17 de Diciembre de 1884. — El Ingeniero Jefe, E. de Leon. — Hay un sello. — Obras públicas, provincia de Soria.»

Y habiendo sido presentado el proyecto en este Gobierno de provincia por D. Pedro Ramis y Gros, en comision del Sr. Faura, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 13 de la citada Instrucción, para que las personas que se crean perjudicadas con la autorización que se pretende puedan exponer en el término de 30 dias cuanto juzguen conveniente á su derecho; en la inteligencia que espirado que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna y se tramitará el expediente cual corresponde, que de manifiesto se encuentra en la Sección de Fomento con el proyecto y demás documentos concernientes á la concesión pretendida.

Soria, 22 de Diciembre de 1884.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

### Circular.

Debiendo tener efecto en el dia 4 de Enero próximo el acto de llamamiento y declaración de soldados para el reemplazo de 1885, conforme dispone el artículo 84 de la ley de 8 de Enero de 1882, he creído oportuno, en nombre de la Comision de la que me cabe el honor de presidir, el recordar á los señores Alcaldes este deber, y al propio tiempo la necesidad de que ajusten dicho importante acto á cuanto previenen los artículos 9, 10 y 11 de dicha ley, y la conveniencia de que tengan á la vista las prevenciones dictadas por esta Comision en circular de 28 de Enero de 1880, inserta en el *Boletín oficial* de 30 de Enero de dicho año, núm. 13, con las modificaciones que son consiguientes á la misma, puesto que en el reemplazo próximo han de ser revisadas las excepciones de los de 1882, 1883 y 1884 en la forma que determina la repetida ley de 8 de Enero de 1882, que es la vigente, y la Real orden de 16 de Julio de 1883.

Encarezco á los Sres. Alcaldes el mayor celo y exactitud á fin de que se lleve á efecto el acto de la declaración de soldados con la mayor regularidad posible, evitando así retraso en el servicio y aun perjuicio á los interesados.

Soria, 30 de Diciembre de 1884. — El Vicepresidente, Leon del Rio.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, al examinar los expedientes de las subastas públicas de granos celebradas el 22 de Julio último en las Administraciones subalternas de Agreda, Almazan y Medinaceli, por los que procedentes de las rentas y censos que administra el Estado existen en los respectivos almacenes de las expresadas Administraciones subalternas; el dia 1.º de Abril del presente año ha dispuesto se verifiquen nuevas subastas, que tendrán lugar el dia 28 de Enero de 1885 á las doce de la mañana bajo el tipo que lleven los frutos en las respectivas localidades en el dia señalado y lugar que ocupan las paneras del Estado, cuyas existencias se expresan á continuación, y he creído oportuno se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia por dos dias consecutivos, encargando á los Sres. Alcaldes den á este anuncio la mayor publicidad posible en sus respectivos distritos municipales, á fin de que llegue á conocimiento del mayor número de personas que quieran interesarse en el remate de los citados frutos.

Estado demostrativo de las existencias de frutos en las paneras del Estado.

ADMINISTRACIONES.	TRIGO.						CENTENO.			CEBADA.			GALLINAS.		ACEITE.		CERA.	
	PERO.			COMUN.			Hcts.	Litrs.	Dcils.	Hcts.	Litrs.	Dcils.	Litrs.	Dcils.	Kilgs.	Grms.		
	Hcts.	Litrs.	Dcils.	Hcts.	Litrs.	Dcils.												
Agreda .....	»	»	»	62	98	08	»	»	»	8	27	»	»	»	»	»	»	»
Almazan .....	»	»	»	86	58	»	16	94	01	62	76	»	»	»	»	»	»	»
Medinaceli .....	6	10	06	164	68	05	»	»	»	163	01	04	18	»	»	»	»	»
Total .....	6	10	06	312	224	13	16	94	01	233	104	04	18	»	»	»	»	840

Soria, 22 de Diciembre de 1884. — El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

## SECCION QUINTA.

### Ayuntamiento de Chaorna.

Esta corporación municipal, en cumplimiento de las prevenciones marcadas en la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 16 de Julio de 1883; ha dispuesto que el dia 4 de Enero próximo á las doce de la misma se dé principio á la revisión de las excepciones alegadas y concedidas á los mozos de los reemplazos anteriores de 1882, 1883 y 1884, cuyo acto se verificará en la sala consistorial ante el Ayuntamiento.

Por tanto, y además de los bandos publicados en esta población en 13 del corriente, según la regla 1.ª de la mencionada Real orden circular, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los pueblos combinados en décimas con éste en cada uno de los tres reemplazos, y así les sea fácil el presentarse quien lo juzgue oportuno al acto, con el fin de reclamar lo que crea justo y procedente en la ley.

Chaorna, 22 de Diciembre de 1884. — El Alcalde habilitado, Ciriaco García. — De orden del Alcalde. — Miguel C. Lozano, Secretario.

### Ayuntamiento de Tardajos.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular de 16 de Julio de 1883, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 90, correspondiente al dia 27 del mismo, esta Corporación ha señalado el dia 11 de Enero próximo á las once de la mañana para la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los tres reemplazos anteriores; advirtiéndole que sólo se fallarán las que sean nuevamente reclamadas, considerando subsistentes todas las demás.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados, suplicando á los Sres. Alcaldes de Almazul, Quiñorera, Campara-

non y Miñana se dignen dar la debida publicidad á este edicto en sus respectivas localidades.

Tardajos, 13 de Diciembre de 1884. — El Alcalde, Saturnino Lozano.

### Ayuntamiento de Sauquillo de Paredes.

Don Manuel de Mingo, Alcalde constitucional del mismo,

Hace saber: Que por virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883 y art. 114 de la ley de reclutamiento y reemplazos vigente, la Corporación municipal que dignamente presido, en sesión del dia 14 del mes actual, ha acordado señalar para la revisión de excepciones concedidas en los tres reemplazos anteriores el dia 18 de Enero próximo y hora de las nueve de su mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente edicto á fin de que llegando á noticia de todos los mozos interesados en dichos reemplazos puedan por sí ó por medio de sus representantes acudir á la sala citada en el dia y hora señalados á fin de que puedan hacer uso del derecho de que se crean asistidos.

Sauquillo de Paredes, 16 de Diciembre de 1884. — El Alcalde, Manuel de Mingo.

## SECCION SEXTA.

### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas

contra Joaquin la Orden y Alejo Estéban, vecinos de Herreros, procedente de la causa criminal por hurto de maderas, he acordado en providencia de la fecha sacar á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 los bienes embargados á los mismos, y son los siguientes:

#### Bienes de Joaquin la Orden.

Una res vacuna, llamada Mansita, de 13 años, pelo negro, tasada en 85 pesetas.

Una casa sita en Herreros y su calle Real, señalada con el núm. 1, que mide 96 metros cuadrados, su construcción de sillería y mampostería, compuesta de piso bajo y desván, y linda por el frente dicha calle; derecha, otra de Lucas Benito; izquierda, calle de la Iglesia, y espalda, otra de Martina Nicolás, en 1.250 pesetas.

#### Bienes de Alejo Estéban.

Una res vacuna llamada Lampera, de 14 años, pelo negro, en 80 pesetas.

Un pajar sito en término de Herreros y su calle de la Iglesia: mide 21 metros superficiales, su construcción de mampostería, y linda por el frente dicha calle; derecha y espalda, casa de Eusebio Sanz, y por la izquierda, Gumersindo Latorre, en 275 pesetas.

Una pradera sita en término de dicho pueblo, al pago de la Mata-Grande, de 19 áreas, lindante al Norte Lucas Gomez; Este, Pedro Anton Moreno; Sur, Cosme Ramos, y Oeste, Justo Diez, en 292 pesetas.

Otro prado en dicho término, al pago del Collado, de 18 áreas; linda al Norte Tiburcio Andrés; Este, Andrés Carnicero; Sur, Sebastian Santa María, y Oeste, dehesa, en 276 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Herreros el día 13 de Enero próximo y hora de las once de su mañana; haciéndose presente que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Dado en Soria á 23 de Diciembre de 1884. = Joaquin Arguch. = Gabriel Rodríguez.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Francisco García Villares, vecino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que con otro se le siguió sobre hurto de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la tercera subasta de los bienes embargados al mismo, los cuales con la deducción del 25 por 100 de su tasación, á continuación se expresan.

Bienes inmuebles. — Término de Cabrejas del Pinar. —

#### Hoja de la Blanca.

Una finca de labor sita en término de dicha villa y sitio denominado la Llana, que linda por el Norte de Damian García; por el Sur, monte enebral; por el Este, de Manuel García, y por el Oeste, camino que conduce al pueblo de la Cuenca; es de cabida de seis celemines, en 45 pesetas.

Otra en el cerro de la Horca, de cabida de seis celemines, que linda por el Norte, de Pedro García Martínez; al Sur, de Rafael García Gil; al Este, de Rafael de Pablo, y al Oeste, de Pedro García, en 45 pesetas.

Otra en la Vercolada, que linda por el Norte carretera de Búrgos á Soria; al Sur, de Mauricio Martínez; al Este, de Ceterino Villares, y al Oeste, de Mariano García, cabe ocho celemines, en 60 pesetas.

#### Hoja de Abejar.

Una finca en el camino que conduce á Muriel Viejo, que linda por el Norte dicho camino; Sur, de Timoteo Poza; al Este, de Sebastian Ruiz, y al Oeste de Antonio Poza; cabe ocho celemines, en 60 pesetas.

Otra en el Juncar, de cabida de siete celemines, que linda por el Norte camino para Muriel Viejo; al Sur, de Joaquin Cabrejas; al Este, de Andrés García, y al Oeste de Timoteo Poza, en 45 pesetas.

Otra en los Losares, que linda por el Norte de Saturnino García; al Sur monte enebral; al Este, de Pedro García Martínez, y al Oeste, de Plácido Ca-

brejas, vecino de Muriel Viejo; cabe nueve celemines, en 67 pesetas 50 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cabrejas del Pinar, el día 8 de Enero próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisición puedan concurrir en el día y hora expresados á los locales referidos, debiendo los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, haciendo presente que esta se verifica sin sujeción á tipo en conformidad á lo prevenido en el art. 1.596 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo preferido el licitador que ofrezca las dos terceras partes del valor que á cada finca se señala.

Dado en Soria á 11 de Diciembre de 1884. = Joaquin Arguch. = Por su mandado, Lucas Alameda.

#### Juzgado de Instrucción de Valmaseda.

Don Sebastian Miguel y Gonzalez, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Inocencio Anton Lamata, hijo de Bernabe y Baltasara, natural de Fuentefresno, provincia de Soria, cuya última residencia la ha tenido en Santurce y Galdames, de 22 años de edad, soltero, jornalero, de estatura alta, pelo y ojos negros, barba cerrada y afeitada, nariz regular, y viste al uso de los trabajadores del país, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa que contra el mismo se instruye por hurto de un reloj; bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido Inocencio Anton Lamata, y si fuere habido, lo conduzcan á la cárcel pública de esta villa en la que se halla decretada su prisión provisional en méritos de la relacionada causa.

Dado en Valmaseda á 19 de Diciembre de 1884. = Sebastian Miguel. = Por mandado de S. S., Eusebio Gonzalez.

#### INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletín oficial durante el mes de Diciembre de 1884.

Circular del Gobierno civil de la provincia mandando suspender el envío de los partes sanitarios, y recordando el envío del estado demográfico sanitario, núm. 144.

Reales órdenes aprobando la suspensión del Ayuntamiento de Ullis de Munt y la del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Villalobon, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 16, 17 y 21 de Noviembre de 1884, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de Victor Valtuena, núm. 145.

Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Sacedon e Ibero de la Vega, núm. 146.

Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de Pedro Arnal y José Carreño, id.

Real decreto convocando las Cortes del Reino, número 147.

Circular del Gobierno civil de la provincia, transcribiendo algunos artículos de la ley referentes á licencias de uso de armas, de caza y pesca, id.

Otra de la Comisión provincial para que se proceda por la vía ejecutiva contra los dadas Ayuntamientos más retrasados en el pago del contingente provincial, id.

Otra de id. trasladando varias disposiciones referentes á la revisión de excepciones, id.

Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Berrués, núm. 148.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Ayuntamientos que se expresan satisfagan sus de cubiertos por suscripción á la Gaceta Agrícola, id.

Real orden fijando las cuentas que deben formar las Contadurías y Depositarias de fondos provinciales, núm. 149.

Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la busca de la joven Eugenia Garcia Gomez, idem.

Otra de la Comisión provincial anunciando la subasta de obras de conducción de aguas al hospicio del Burgo, id.

Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Táliga, núm. 150.

Circular de la Comisión provincial anunciando el pago de sobresueldos á los maestros, id.

Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Santervas de Campos, núm. 151.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando el nombramiento de Subdelegado interino de Veterinaria del partido de Medinaceli, id.

Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Enguidanos, núm. 152.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que los ganados lanar y caballar procedentes de Argel, Inglaterra y Sur de Rusia sean reconocidos por los Veterinarios, id.

Otra id. ordenando la captura de Bruno Arribas, núm. 153.

Otra id. para que los Alcaldes envíen las tres copias del acta del sorteo de mozos, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 24 y 28 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1884, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia comunicando con cinco pesetas diarias de multa á los Alcaldes y Secretarios que dejen de enviar los estados demográficos sanitarios núm. 154.

Otra id. ordenando la captura de Diego Vilches y José Algarra, id.

Otra id. para que se persiga sin descanso á los contraventores del art. 21 de la ley de caza, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 3, 9 y 10 de Diciembre de 1884, id.

Reales órdenes alzando la suspensión de los Ayuntamientos de Navas de Jorquera y Mayorga, y confirmando las del de Arroyomolinos y Alcalá del Júcar, núm. 155.

Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de José Lopez y Ramon Prado, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 10 y 12 de Diciembre de 1884, id.

Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Navahermosa, Alcorcon, Corcovilla la Real, Benavente y Manzaneda, número 156.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que en los felatos de la capital sea decomisada toda la caza que se pretenda introducir, id.

Otra id. id. ordenando la captura de los presos José Zafra Huelfa y Demetrio Sanchez Exposito, núm. 157.

Otra id. de la Comisión provincial previniendo á los Sres. Alcaldes que el acto del llamamiento y declaración de soldados para el reemplazo de 1885 tenga lugar el día 4 de Enero, id.

#### ADVERTENCIA.

Los señores cuya suscripción al Boletín oficial termina en fin de este mes la renovarán oportunamente si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; teniendo presente que el pago de la suscripción es anticipado.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampistería, papeles pintados, sombreros, calzado é infinitad de artículos de gran novedad en

#### EL PENSAMIENTO,

Collado, 65,

Joaquin Vicen. 40

SORIA.—Imprenta provincial.